



Compañía de Seguros, S.A.

CONDICIONES GENERALES DINERO Y VALORES

PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso), a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere. El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del Asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas de los bienes asegurados en las Condiciones Especiales de esta Póliza como consecuencia de:

A. En Establecimiento

A1) Pérdida de Valores por robo, hurto con violencia o daño o destrucción por cualquier causa mientras los valores estén dentro de cualquier establecimiento del Asegurado especificado en las Condiciones Especiales de la Póliza o en una caja fuerte de un banco, y

A2) Pérdida o daño a caja fuerte que contengan los valores, causados por ladrones.

B. En tránsito.

Pérdida o daño a valores por robo, hurto con violencia o daño o destrucción por cualquier causa mientras estén en tránsito bajo la custodia del Asegurado o sus empleados o mientras estén bajo la custodia de cualquier Compañía de Seguridad contratada para el transporte de tales valores.

TERCERA.- RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta Póliza en ninguna forma cubre las pérdidas o daños causados por:

A) Pérdida de Valores (incluyendo sueldos y salarios no entregados) que ocurran en el establecimiento del Asegurado o en otro lugar de entrega, cuando dichos establecimientos u otros lugares de entrega estén cerrados sin vigilancia, a menos que los valores estén guardados en una caja fuerte o bóveda cerrada con llave.

B) Pérdida ocasionada por infidelidad de cualquier empleado del Asegurado que no sea un mensajero o un empleado actuando como mensajero.

C) Ocasionados por robo, hurto, intento de hurto, cuando sea autor o cómplice cualquier familiar, empleado del Asegurado, o cualquier persona que penetre legalmente a los locales o cuyo acceso a los mismos sea permitido por el Asegurado, por algún familiar, empleado del mismo o ya sea con o sin engaño.

D) Ocasionados por saqueo, detención, captura y comiso.

E) Pérdida o daño que al momento de ocurrir esté cubierto por otra Póliza o Pólizas, especialmente en casos de pérdida de valores mientras estén bajo el control o custodia de una Compañía de Seguridad; entonces esta Póliza cubrirá el exceso de tal seguro hasta el límite asegurado.

F) Desaparecimiento misterioso o inexplicable, entendiéndose como la pérdida incurrida por el asegurado en las que no se puedan establecer fehacientemente el origen o naturaleza que causa el daño, por lo que no es posible asociarla a ningún riesgo cubierto por la presente póliza.

G) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que, en los dos últimos años, el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

H) Que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de actos de la autoridad con excepción de las medidas tomadas por autoridades competentes para disminuir o reducir los efectos de un siniestro.

I) Que directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sea consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.

J) Por hostilidades, actividades de guerra declarada o no; invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión insurrección, conspiración, suspensión de garantías, o de acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho; levantamiento popular o militar.

K) Por actos violentos de personas que formen parte en una huelga o paro laboral, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o por personas que actúen en conexión con alguna organización política, por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomados por las autoridades.

CUARTA.- DEFINICION DE VALORES

Los instrumentos negociables o no negociables o contratos representativos de dinero billetes de banco o moneda fraccionada u otros bienes, incluyendo moneda acuñada, billetes de banco, oro y plata en lingotes, sellos de impuestos y otros de uso corriente, cheques, títulos valores y órdenes de pago.

QUINTA.- DEFINICION DE ROBO Y HURTO

A) Hurto con violencia- El apoderamiento o sustracción de los bienes cometido por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos, haciendo uso de violencia o fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local y en la caja de seguridad.

B) Robo- El apoderamiento o sustracción de los bienes cometido por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio de imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los valores.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición expresa de este seguro que el Asegurado se obliga a poner todo cuidado en salvaguardar la propiedad asegurada, y especialmente a: Remover las llaves, con sus duplicados de todas las cajas fuertes y bóvedas, antes de cerrar o dejar sin vigilancia su establecimiento o lugar de entrega.

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como el Asegurado tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes, a la Compañía. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:

A) Una relación lo más detallada y exacta que sea posible de los fondos y valores robados, elaborada por el Auditor del Asegurado, indicando el importe estimado de las pérdidas.

B) Todos los datos relacionados con la causa de las pérdidas y con las circunstancias en las cuales se produjo; y una certificación emitida por las autoridades ante quien se verifico la denuncia de los hechos sucedidos. La Compañía no tomará ninguna determinación en tanto el Asegurado no le entregue la certificación antes mencionada.

OCTAVA.- PAGO DEL SINIESTRO

La Indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Se conviene que al efectuarse el pago de una pérdida, cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen e impuesto.

NOVENA - OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en Anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los otros seguros contratados.

DECIMA - AGRAVACION O ALTERACION DE RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones:

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

DECIMO PRIMERA - CESION.

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceros personas. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMO SEGUNDA- SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMO TERCERA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, la Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de prima que corresponda. La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

DECIMO CUARTA - FRAUDE O DOLO.

El fraude, dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al periodo del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía, al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMO QUINTA - PRIMA.

a) Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Periodo de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del periodo convenido.- Si durante el periodo de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar éste último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMO SEXTA - TERMINACION ANTICIPADA.

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto:

| Tiempo en que estuvo en vigencia la Póliza | % de devolución sobre la prima anual |
|--|--------------------------------------|
| 1 | 80 |
| 2 | 70 |
| 3 | 60 |
| 4 | 50 |
| 5 | 40 |
| 6 | 30 |
| 7 | 25 |
| 8 | 20 |
| 9 | 15 |
| 10 | 10 |
| 11 | 5 |

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

DECIMO SÉPTIMA - PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se consideraran aceptadas por esta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

DECIMO OCTAVA - LUGAR DE PAGO.

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

DECIMO NOVENA - COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGÉSIMA - REPOSICION.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA SEGUNDA - COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de _____, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

La presente póliza fue depositada en la Superintendencia del Sistema Financiero el 7/23/2010 según circular número IO-SG-012138.
